

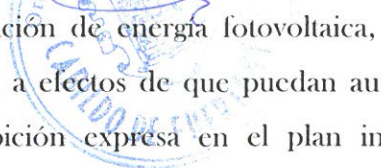


## CONSULTA PÚBLICA RELATIVA A LA ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR PARA LA FIJACIÓN DE CRITERIOS DE HOMOGENEIZACIÓN DEL USO RELATIVO A LAS ENERGÍAS ALTERNATIVAS EN FUERTEVENTURA.

Con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, la legislación vigente establece que, con carácter previo a la redacción de un proyecto de reglamento (u ordenanza), se sustancie una consulta pública, a través del portal web de la Administración Pública correspondiente (en este caso el Cabildo Insular de Fuerteventura), para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y potencialmente afectadas por la futura disposición normativa. Así lo dispone, con carácter de norma básica, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento y en coherencia con esos mandatos, **se convoca consulta pública previa** en relación al proyecto de **“Ordenanza Provisional Insular para la fijación de criterios de homogeneización del uso relativo a las energías alternativas en Fuerteventura”**, de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la nueva ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. La justificación viene determinada por el hecho de que el PIOF en vigor se encuentra en trámite de modificación (antes de la nueva ley, en trámite de revisión) no previendo con carácter inmediato la culminación del mismo en un corto periodo de tiempo, lo que conlleva el agravamiento de la situación, la inseguridad jurídica de los afectados del sector y el agravamiento o preocupación de la ciudadanía por la alteración no sólo del paisaje, sino además de la afección a sus propiedades, con las repercusiones que ello implica, no solo desde el punto de vista ambiental sino también social y económico.

El objetivo principal que se pretende conseguir con esta Ordenanza es fijar los criterios de homogeneización del uso de las “energías renovables” (eólica y solar o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables) en el suelo rústico, a fin de poder establecer también determinaciones que definan en los términos del artículo 72 de la Ley del Suelo que instalaciones en concreto en el suelo rústico de protección económica y en suelo rústico común podrán en su caso considerarse de



interés público y social, la instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, a efectos de que puedan autorizarse, dado que dicho artículo posibilita la existencia de prohibición expresa en el plan insular de ordenación o en el planeamiento de los espacios naturales protegidos que resulten aplicables, máxime cuando ya se empiezan a recibir solicitudes de implantación de huertas solares, a tramitar por la vía de la declaración de interés público o social, lo que provoca una cierta preocupación en este órgano, dado que ello puede implicar la implantación de un modelo de no regulado o planificado por el Plan Insular, puesto que no ha sido definido o valorado debidamente por el planificador, y todo ello de conformidad con las siguientes cuestiones:

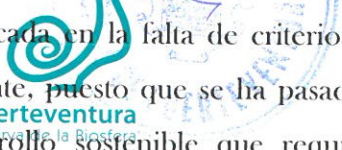

#### **A) LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:**

Estas Ordenanzas, que tienen por ámbito todo el territorio de la isla de Fuerteventura, tienen como objetivo principal, fijar los criterios de homogeneización del uso de las “energías renovables” (eólica y solar o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables) en el suelo rústico.

Estas ordenanzas también tienen entre sus objetivos desarrollar una regulación del uso que concilie el desarrollo ambiental, social y económico, que combine la mejor utilización del suelo y menor ocupación del mismo, con una economía productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto ambiental y el uso racional de los recursos naturales, en concreto del suelo rústico en general, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades, en todos los ámbitos. De este modo para la planificación se tendrá en cuenta diferentes hipótesis sobre un conjunto de variables, como la población, el crecimiento económico, las políticas sectoriales, el suelo, su ocupación, cercanía a caminos, a líneas de transporte, etc, además de los aspectos técnicos y económicos específicos de cada tecnología, la potencia de las instalaciones, utilizando criterios de eficiencia económica en el sistema (...), en definitiva una mejor utilización y racionalización del suelo.

#### **B) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:**

La necesidad de la Ordenanza se justifica en la disposición Transitoria Quinta de la nueva ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura vigente, por cuanto se regulan las ordenanzas insulares sobre



000005

usos homogéneos en suelo rústico, cuya necesidad viene justificada en la falta de criterios para la implantación de las energías renovables en la planificación vigente, puesto que se ha pasado de un suelo considerado residual a un suelo básico para un desarrollo sostenible que requiere una ordenación legal sistemática y rigurosa que permita su protección y, en su caso, utilización racional.

### **C) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.**

Son los siguientes principales:

- 1.- La regulación y ocupación del uso en los distintos suelos.
- 2.- La mimetización e integración de las instalaciones existentes en el paisaje.
- 3.- La unificación de criterios de localización
- 4.- Combinación y adecuación de las distintas energías alternativas de acuerdo a los condicionantes técnicos propios de las distintas instalaciones, a la implantación por su proximidad a red eléctrica, a la no apertura de nuevos caminos, etc.

### **D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.**

Las posibles soluciones se pueden concretar en cuatro:

1.- Implantación del uso de energías alternativas exclusivamente a través de Sistemas Generales a través de estas Ordenanzas Provisionales de modo que se excluya la posibilidad de aplicación de los artículos 78 y 79 de la nueva Ley 4/2017, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2.- Implantación del uso de energías alternativas a través de Sistemas Generales permitiendo la posibilidad de aplicación de los artículos 78 y 79 de la nueva Ley 4/2017, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su caso.

3.- Implantación del uso de energías alternativas exclusivamente a través del artículo 123 de la nueva Ley 4/2017, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, como proyecto de interés insular o autonómico, en su caso.

4.- Implantación del uso de energías alternativas a través de la aplicación de los artículos 78 y 79 de la nueva Ley 4/2017, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, con criterios o condiciones de homogeneización, en su caso.

5.- La no creación de la **“Ordenanza Provisional Insular para la fijación de criterios de homogeneización del uso relativo a las energías alternativas en Fuerteventura”**., implica que pueda verse en riesgo la protección y defensa del suelo rústico, por la proliferación y uso indiscriminado del uso en la isla, implantándose por aplicación de la normativa sectorial al margen de la planificación territorial y urbanística.

A tenor de cuanto queda expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados.

En Puerto del Rosario a 22 de junio de 2018

El Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura,

Fdo.: Marçal Morales Martín.-

